



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 112 DEL 22 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS DE MARGARITA BOLÍVAR Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio de Margarita Bolívar, identificado con el NIT 800.095.511-1, presentó mediante radicado CSB No. 6300B del 23 de febrero de 2016, el documento denominado “Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).”

Que esta Corporación dio inicio al trámite de evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) mediante Auto No. 522 del 18 de octubre 2016, el cual dispone remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectiva Evaluación.

Que mediante oficio de fecha 18 de octubre de 2016, se envió citación para notificación personal al Alcalde del municipio Margarita Bolívar, con el fin de darle a conocer el contenido del Auto No. 522 del 18 de octubre 2016.

Que el Alcalde del Municipio de Margarita Bolívar, autorizó mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2016 al señor Anwar Elías Eljadue Moya abogado de la Alcaldía del Municipio de Margarita Bolívar, para realizar diligencia de notificación personal del Auto No. 522 del 18 de octubre 2016, la cual fue realizada el día 21 de Noviembre de 2016, tal como consta en el sello de notificación contenido en el Acto Administrativo.

Que esta Corporación mediante oficio de fecha 18 de octubre de 2016, solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, facturación al servicio de evaluación al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos al Municipio de Margarita Bolívar, emitiendo la factura No 3250 del 17 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2017, la Corporación le solicitó al Alcalde Municipal del Municipio solicitante, cancelara la factura No 3250 del 17 de noviembre de 2016 por concepto de evaluación al PGRIS, sin tener respuesta por parte del Municipio.

Que mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2020, la Corporación le solicitó al Alcalde del Municipio de Margarita, que presentara el documento “Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos”, actualizado conforme a lo establecido en el Decreto 2981 de 2013 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Resolución No 0754 del 2014 expedido El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de ser evaluado. Frente a lo cual el Municipio no realizó pronunciamiento alguno.

Que teniendo en cuenta que el Municipio de Margarita Bolívar no presentó la actualización de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGRIS del Municipio de Margarita Bolívar, radicado en fecha 23 de febrero de 2016, en el sentido de adaptarla a los lineamientos establecidos en el Decreto 2981 de 2013 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Resolución No 0754 del 2014 expedido El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, el solicitante no dio cumplimiento del requerimiento hecho mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2020 por lo que esta Corporación se ve en la obligación de archivar la presente solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por la Alcaldía Municipal Margarita Bolívar, identificada con el NIT 800.095.511-1, correspondiente a la evaluación del "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS" para el Municipio de Margarita de Bolívar, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente No. 2005-043, el cual contiene trámite de evaluación del "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del Municipio de Margarita Bolívar".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Municipio de Margarita Bolívar, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal del Municipio de Margarita y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.carcsb.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General C.S.B.

Revisó: Ana Mejía Mendivil, Secretaria General CSB
Proyecto: Johana Miranda Asesora Jurídica CSB
Exp. 2005-043